



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 040-2023

RECURRENTE: ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Acto Público adjudicado N°2023-1-90-0-08-CM-073578 emitido por la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

**RESOLUCIÓN No.052-2023/ Pleno/TACP de 20 de marzo de 2023
(Decisión).**

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el proponente ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., dentro del acto público N°2023-1-90-0-08-CM-073578, resultante de la cotización en línea N°2023-1-90-0-08-CL-073493, proferido por la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, y que fue adjudicado a DEPORTES JIMMY, S.A. por la suma de B/678.96.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 24 de febrero de 2023, la entidad, UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos correspondiente al Acto Público N°2023-1-90-0-08-CM-073578, para la “ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO PARA LA LIGA INTERNA FEMENINA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ” (sic), por un precio de referencia de seiscientos setenta y ocho Balboas con 96/100 (B/678.96), en el cual no se observa el cuadro de cotizaciones respectivo; no obstante, se evidencia al proponente seleccionado (DEPORTES JIMMY, S.A.) en la plantilla electrónica visible de folios 001 a 002 del expediente del Tribunal y que la misma es el producto de la cotización en línea N°2023-1-90-0-08-CL-073493, publicada el 13 de febrero de 2023, visible a folios 03 a 06, tal como se aprecia a continuación:

Plantilla electrónica para la contratación menor N°2023-1-90-0-08-CM-073578 y propuesta seleccionada.

Aviso de convocatoria									
Número de acto:	2023-1-90-0-08-CM-073578								
Número de cotización en línea	2023-1-90-0-08-CL-073493								
Tipo de procedimiento:	Compra Menor hasta B/ 10,000								
Objeto contractual:	Bien								
Descripción:	ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO PARA LA LIGA INTERNA FEMENINA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ								
Fecha de publicación:	24-02-2023 01:33 PM								
Monto de la contratación:	B/ 678.96								
Partidas presupuestales:	<table><tr><th>Nº</th><th>Número partida</th></tr><tr><td>1</td><td>7.190.0.1.001.04.02.169</td></tr><tr><td>2</td><td>7.190.0.1.001.04.02.214</td></tr><tr><td>3</td><td>7.190.0.1.001.04.02.272</td></tr></table>	Nº	Número partida	1	7.190.0.1.001.04.02.169	2	7.190.0.1.001.04.02.214	3	7.190.0.1.001.04.02.272
Nº	Número partida								
1	7.190.0.1.001.04.02.169								
2	7.190.0.1.001.04.02.214								
3	7.190.0.1.001.04.02.272								
Programa:	---								
Modalidad de adjudicación:	Global								
Provincia de entrega:	PANAMÁ								

Especificaciones técnicas						
Proponente seleccionado						
Nombre:	DEPORTES JIMMY,S.A					
Número de identificación:	587-81-122319-19					
Dirección:	via españa No. 14 al lado de el Píex					
Provincia:	PANAMÁ					
Distrito:	Panamá					
Correo electrónico:	ventas@djimmy.net					
Teléfono:	507-3005111					
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	53101704	Suéteres para mujer	17	Unidad	SUETER BEIS DAMA TALLA Y COLOR POR ESCOGER	---
2	60111304	Letras o números autoadhesivos	17	Kit	SERIGRAFÍA LOGO Y NÚMERO	---
3	53101504	Pantalones de sport, pantalones y pantalones cortos para mujer	17	Unidad	PANTALÓN DE SÓFTBOL DAMA	---
4	49221510	Gorras deportivas	17	Unidad	GORRA DE LANA RUNIC	---
5	49181520	Bates de softball	1	Unidad	BATE EASTON HAMMER ALLOY IPC DUAL 34/28	---
6	49181521	Guantes de softball	3	Unidad	GUANTE RUNIC 12"	---
7	49181503	Pelotas de béisbol	1	Unidad	BOLA SOFT RUNIC	---
8	60123203	Cintas sintéticas	1	Unidad	GRIP PARA BATE BRETT	---



Plantilla electrónica para la cotización en línea N°2023-1-90-0-08-CL-073493.

Solicitud de cotización	
Número de cotización:	2023-1-90-0-08-CL-073493
Tipo de procedimiento:	Cotización en Línea - Compra Menor hasta B/.10,000
Objeto contractual:	Bien
Descripción:	ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO PARA LA LIGA INTERNA FEMENINA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Fecha de publicación:	13-02-2023 08:00 AM
Fecha y hora presentación de cotizaciones:	13-02-2023 08:00 AM - 12:00 PM
Fecha y hora de apertura de cotizaciones:	13-02-2023 - 12:01 PM
Lugar de presentación de cotizaciones:	En Línea
Precio estimado:	B/. 831.20
Provincia de entrega:	PANAMÁ

Condiciones de la Solicitud	
Forma de entrega:	Total
Días de entrega:	15 Días hábiles
Forma de pago:	Crédito

Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	53101704	Suéteres para mujer	17	Unidad	SUETER BEIS DAMA TALLA Y COLOR POR ESCOGER	---
2	60111304	Letras o números autoadhesivos	17	Kit	KIT DE LOGO Y NÚMERO	---
3	53101504	Pantalones de esport, pantalones y pantalones cortos para mujer	17	Unidad	PANTALÓN DE SÓFTBOL DAMA	---
4	40221510	Gorras deportivas	17	Unidad	GORRA DE LANA	---
5	40101520	Bates de softball	1	Unidad	BATE DE SÓFTBOL LENTO 34/28	---
6	40101521	Guantes de softball	3	Unidad	GUANTE SÓFTBOL	---
7	40101503	Pelotas de béisbol	1	Unidad	BOLA DE SÓFTBOL	---
8	60123203	Cintas sintéticas	1	Unidad	CINTA DE AGARRE PARA BATE	---

Si bien es cierto, no se cuenta propiamente con un cuadro de cotizaciones, la entidad plasma su decisión de manera expresa e inequívoca en la plantilla electrónica del pliego de cargos, publicada el día 24 de febrero de los corrientes, en la que en el recuadro correspondiente a proponente seleccionado, se registran las generales de la empresa DEPORTESJIMMY, S.A.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 07 de marzo de 2023, la licenciada ADRIANA SERRANO HERBRUGER, abogada en ejercicio, actuando en representación de la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del acto de adjudicación emitido por la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, en favor de la propuesta presentada por DEPORTES JIMMY, S.A. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 07 a 010 del Expediente del Tribunal).



Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación constituida mediante Cheque certificado N°005993 emitido por Banco General, el 27 de febrero de 2023, por la suma de (B/83.12) a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, suma que representa más del 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación N°028-2023 reposa a folio 012 del expediente del TACP.

Que el día 08 de marzo de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 018 del expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono "Interposición de Recurso de TAdCP", publicado ese mismo día).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°027-2023/TACP de 09 de marzo de 2023, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada ADRIANA SERRANO HERBRUGER, actuando en nombre y representación de la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A. cual fue publicada ese mismo día en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, UNIVERSIDAD DE PANAMÁ para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presente el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 020 a 022 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdCP").

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la actuación realizada por parte de la entidad contratante UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO PARA LA LIGA INTERNA FEMENINA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ", en la cual se seleccionó al proveedor DEPORTES JIMMY, S.A., dentro del acto público N°2023-1-90-0-08-CM-073578, siendo ello producto de la cotización en línea numerada N°2023-1-90-0-08-CL-073493 (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de Decisión") que en lo medular detalla lo siguiente:



Proponente seleccionado	
Nombre:	DEPORTES JIMMY,S.A
Número de identificación:	587-61-122319-19
Dirección:	via españa No. 14 al lado de el Piex
Provincia:	PANAMÁ
Distrito:	Panamá
Correo electrónico:	ventas@djimmy.net
Teléfono:	507-3005111

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada ADRIANA SERRANO HERBRUGER, actuando en representación de la empresa impugnante ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., presentó formal acción recursiva, en la que esbozó, en lo medular, las razones de su inconformidad con el acto de adjudicación realizado por la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, cual sustentó basada en los siguientes puntos:

Indica que el día 24 de febrero de 2023, la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, adjudicó la cotización en línea de marras a través del Acto Público N°2023-1-90-0-08-CM-073578, a la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., aun cuando la propuesta económica de esta empresa se encontraba por encima de la de su representada.

La licenciada SERRANO HERBRUGER trajo a colación los artículos 259 y 92 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuales guardan relación con la plataforma de cotizaciones en línea y con la adjudicación de las contrataciones menores por cotización, respectivamente. Luego de ello, agregó que habiendo su representada presentado la propuesta más económica, incluyendo las exigencias del pliego de cargos, señala que la entidad estaba en la obligación de seleccionar su propuesta, y no la de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., toda vez que, así se encuentra normado en el artículo de marras.

Igualmente, en lo atinente, la impugnante citó los artículos 21, 26 y 32 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por Ley 153 de 2020, de los cuales copió lo siguiente:

“ ...

- Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes.** Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:
- ...
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.
- Artículo 26. Principio de Transparencia**
- ...
5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.
- Artículo 32. Principio del debido proceso.** Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.
- Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:
1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.



La recurrente finalizó solicitando, entre otras cosas:

PRETENSIONES CONCRETAS QUE SE SOLICITAN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. Que SE REVOQUE la ADJUDICACIÓN del Acto Público No. 2023-1-90-0-08-CM-073578 de la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, y que se le devuelva el derecho vulnerado y SE ADJUDIQUE a mi representada el Acto Público No. 2023-1-90-0-08-CM-073578.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Que, el día 15 de marzo de 2023, dentro del término de Ley, la entidad UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, publicó en el portal electrónico de "panamacompra" informe de conducta dentro del cual manifestó:

INFORME DE CONDUCTA

Ciudad Universitaria, miércoles 15 de marzo de 2023
DIGECU-D-257-2023

Magistrado
Martín Wilson Chen
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Respetado Magistrado

Nos referimos al Recurso de Impugnación
Expediente No.: **040-2023**
Recurrente: **ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.**
Acto Impugnado: Acto Público adjudicado No. **2023-1-90-0-08-CM-073578**, producto de la Cotización en Línea No. **2023-1-90-0-08-CL-073493**, emitida por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

El día 13 de febrero de 2023, la Universidad de Panamá, en adelante UP, público a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y las especificaciones técnicas, así como ciertos requisitos obligatorios dentro la Cotización en Línea No. **2023-1-90-0-08-CL-073578**, referente a la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO PARA LA LIGA INTERNA FEMENINA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ"**, cuyo monto estimado se estableció por **OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO BALBOAS CON 20/100 (B/.831.20)**; cuya recepción de ofertas, conforme el registro electrónico de la plataforma de la cotización en línea se fijó para el 13 de febrero de 2023 de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y la apertura para ese mismo día a las 12:01 p.m., del cual se visualiza del cuadro de propuesta las siguientes cotizaciones.

Que llegada la fecha y hora para esta Cotización en Línea se recibieron cinco (5) propuesta.

Seguidamente, previa evaluación de la entidad licitante [UP], la empresa **ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.**, quien fue la propuesta más económica **NO CUMPLE** con las Especificaciones y Condiciones en los términos de Referencia.



Nota: La empresa **ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.**, oferto en su propuesta en el ítem dos un precio riesgoso el cual compromete la entrega del mismo, toda vez que, así se encuentra normado en el Artículo 92 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que Reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación Pública.

Por lo siguiente se adjudica a la Empresa **DEPORTES JIMMY, S.A.**, Quien fue el segundo mejor precio y **CUMPLE** con las Especificaciones y Condiciones en los términos de Referencia para la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO PARA LA LIGA INTERNA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ"**

Adjunto Documentos:

- 1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA
- 2. COTIZACIÓN DE LA EMPRESA ODYSSEY INTERNATIOANAL, S.A.
- 3. CUADRO DE PROPONENTES ENVIADO PARA SU REFRENDO
- 4. CUADRO DE ANÁLISIS DE COTIZACIÓN

En espera de su considerada respuesta,

Atentamente,

Alejandro A. Best. Prince
Oficial de Trámites de Compras
Dirección General de Cafeterías Universitarias
Universidad de Panamá

Profesor Cesar Valdés
Director General de Cafeterías Universitarias
Universidad de Panamá



Dentro de los documentos que adjuntó con el informe de conducta, se observan conclusiones como las que a continuación se aprecian:

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CAFETERÍAS UNIVERSITARIAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Con relación a la Cotización en Línea N° 2023-1-90-0-08-CL-073493 del 13 de febrero de 2023 para la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORME PARA LA LIGA INTERNA FEMENINA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ"** solicitado por la Dirección General de Cafeterías Universitarias, dejamos constancia de lo siguiente: Que llegada la fecha y hora para está Cotización en Línea se recibieron cinco (5) propuesta.

PROponentes						
No.	DESCRIPCIÓN	ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A. B/. 536.17	DEPORTES JIMMY, S.A. B/. 678.96	BARYAN, S.A. B/. 739.01	ESCALEDE SPORTS DISTRIBUTORS, S.A. B/. 862.27	FATIMA DEL CARMEN SILVERA ARAUZ B/. 1,073.50
	ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO PARA LA LIGA INTERNA FEMENINA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ					
1	UNIFORME DEPORTIVO PARA LA LIGA INTERNA FEMENINA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	REQUISITOS:					
	COLOCAR: MARCA, MODELO, PAÍS DE ORIGEN Y CASA PRODUCTORA.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Se Adjudica a la Empresa **DEPORTES JIMMY, S.A.** Quién fué el segundo mejor precio y **CUMPLE** con las Especificaciones y Condiciones en los Términos de Referencia para la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO PARA LA LIGA INTERNA FEMENINA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ"**

NOTA: LA EMPRESA ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A. Quien fué el precio más bajo, presenta una calidad en los productos muy inferior al precio de referencia, el cuál se realizo estudio de mercado, a parte que en el renglón dos Foja # 38 presenta un precio riesgoso para la calidad y confección de logo y números, por lo tanto **NO CUMPLE** con las Especificaciones y Condiciones en los Términos de Referencia para la Adjudicación.

“ ...



DIRECCIÓN GENERAL DE CAFETERÍAS UNIVERSITARIAS
SECCIÓN DE COMPRAS
ANÁLISIS DE COTIZACIONES

			Fecha: JUEVES 23 DE FEBRERO DE 2023		Proveedor No. 1:	
No. Requisición:			DIGECU-REQ.No.-030-2023		ODYSSEY INTERNACIONAL, S.A.	
No. de Partida:			7.190.0.1.001.04.02.214 - 169 - 272		Ruc: 225754 - 1 -399107	
Unidad Gestora:			DIRECCIÓN GENERAL DE CAFETERIA		PANAMA VIEJO BUSINESS	
Acto Público:			UNIVERSITARIA		CENTER, LOCAL G21	
			2023-1-90-0-08-CM-073578		TEL: 6220-6271	
					Fax /E-Mail:	
Reng.	Cant.	Uni.	DETALLE	PREC. UNI.	P. TOTAL	Observación
1	17	Unidad	ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO PARA LA LIGA INTERNA FEMENINA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ			
			SUETER BEIS DAMA	B/. 7.00	B/. 119.00	
			TALLA Y COLOR POR ESCOGER MARCA: RUNIC. CASA PRODUCTORA: RUNIC. PAÍS DE ORIGEN: CHINA.			
2	17	kit	SERIGRAFIA LOGO Y NÚMERO	B/. 0.01	B/. 0.17	
			MARCA: DEPORTES JIMMY. CASA PRODUCTORA: DEPORTES JIMMY. PAÍS DE ORIGEN: PANAMÁ.			
3	17	Unidad	PANTALÓN DE SÓFTBOL DAMA	B/. 13.00	B/. 221.00	
			UNIFORME FRABRICA ESPECIAL MARCA: DEPORTES JIMMY. CASA PRODUCTORA: DEPORTES JIMMY. PAÍS DE ORIGEN: PANAMÁ.			
4	17	Unidad	GORRA DE LANA RUNIC	B/. 1.50	B/. 25.50	
			MARCA: RUNIC. CASA PRODUCTORA: RUNIC. PAÍS DE ORIGEN: CHINA.			
5	1	Unidad	BATE EASTON HAMMER ALLOY IPC DUAL 34/28	B/. 80.00	B/. 80.00	
			MARCA: EASTON. CASA PRODUCTORA: EASTON. PAÍS DE ORIGEN: CHINA.			
			Continua/...			

...”

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, no se presentó escrito alguno, tal como se dejó constancia en el informe fechado 17 de marzo de 2023, publicado ese mismo día en el portal electrónico de “panamacompra”.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub juez, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada ADRIANA SERRANO



HERBRUGER, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa **ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2023-1-90-0-08-CM-073578 producto de la cotización en línea N°2023-1-90-0-8-CL-073493, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra; también de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración en derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, según lo expuesto por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si ¿realizó la entidad contratante una adecuada valoración de la documentación aportada por la empresa que ofertó el menor precio, aplicando las normas correspondientes?**

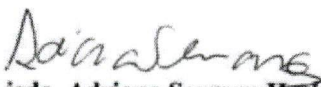
B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

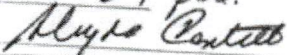
En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como lo señalado en el Informe de Conducta y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, la impugnante indicó en su libelo de recurso, respecto de las pruebas, lo siguiente:

PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN: Ninguna

DOCUMENTOS ADJUNTOS: Poder, Registro Público, Fianza de impugnación

Fecha: La de su presentación, República de Panamá


Licda. Adriana Serrano Herbruger
Cédula PE-12-36 / Registro N°20780
Apoderada Legal
ODYSSEY INTERNATIONAL S.A.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	
RECIBIDO	
Fecha.	07 de MARZO 2023
Hora	03:37 p.m.
Firma	

TACP
23 MAR 7 PM 3:37

Como quiera que no existen pruebas sobre las cuales emitir un pronunciamiento, debemos al menos referirnos a los tres documentos adjuntados con el libelo de recurso consistentes en poder de representación visible a folio 007, la certificación de persona jurídica de la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A. emitida por el Registro Público de Panamá y la fianza de recurso de impugnación, de los cuales los dos primeros guardan relación con la legitimación del accionante y en cuanto a la fianza, esta es un requisito para la procedibilidad del recurso, por lo que, se incorporan al expediente legal.



C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto del requerimiento de *“ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO PARA LA LIGA INTERNA FEMENINA DE SÓFTBOL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ”*, cual dio inicio con la convocatoria para la selección del Contratista, regentado mediante el método de una cotización en línea, al tenor de lo establecido por el artículo 92 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 que reglamenta la Ley de Contrataciones, cual establece el procedimiento de Adjudicación de las contrataciones menores por cotización:

Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” en el respectivo acto público.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo que quedó plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de las razones que motivaron la decisión dentro del acto de selección de contratista bajo examen.

Tal como hemos hecho constar, se trata de una contratación menor, en la cual aplica lo preceptuado en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, relativo a la herramienta de contratación por cotización en línea en la que la entidad debe



seleccionar a la cotización de menor precio, siempre que se cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Ahora bien, adentrándonos en la causa que nos ocupa, se desprende del historial de documentos publicados en el portal electrónico de “Panamacompra”, en primer término que, la entidad, al adjudicar al acto público, lo hizo sin ofrecer ningún tipo de motivación o explicación respecto de sus razones, máxime que aplicó lo expuesto en el párrafo tercero del artículo 92 ibídem, en el sentido que *“...En el caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas...”*, pero sin hacer requerimiento alguno. Véase al respecto las propuestas así:

PROPUESTAS	MONTO OFERTADO
Escalade Sports Distributors, S.A.	B/. 922.63
Super Deportes Sammy	B/. 739.01
Odyssey International, S.A.	B/. 586.17
Almacén y Repuestos Silvera	B/. 1,073.50
Deportes Jimmy, S.A.	B/.678.96

Nota: Cuadro ilustrativo aporte del Tribunal, en virtud que no existe un cuadro de cotizaciones.

Hasta el momento de la presentación del recurso, la única evidencia del criterio planteado por la entidad, es el recuadro que aparece en la plantilla del pliego de cargos al que hemos aludido e ilustrado en párrafos que anteceden, en la que se establece como “proponente seleccionado” a DEPORTES JIMMY, S.A., sin mediar una motivación, que sustente de manera tangible, las razones por las que no se procedió conforme al párrafo primero del artículo 92 del decreto.

Si incorporamos al análisis de fondo, los argumentos y descargos vertidos en el informe de conducta y documentos adjuntos, publicados en el portal electrónico el 15 de marzo de 2023 y consultables a folios 025 a 047 del expediente del Tribunal, apreciamos algunos elementos, a saber:

1. La indicación de que la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A. no cumple con las especificaciones técnicas y condiciones en los términos de referencia (folio 025)
2. La anotación de que “...la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., ofertó en su propuesta en el ítem dos un precio riesgoso el cual compromete la entrega del mismo...”.
3. Luego, a folio 32 en el cuadro de propuestas, refiriéndose al incumplimiento, expresa que la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A. *“...presenta baja calidad en los productos muy inferior al precio de referencia, el cual se realizó*



estudio de mercado, a parte que en el renglón dos fojas #38 presenta un precio riesgoso para la calidad y confección de logo y números...”

De tales observaciones, este Tribunal advierte que, las mismas ingresaron al torrente de la documentación que conforma el presente dossier, con posterioridad a la fase de escogencia de la propuesta beneficiada con la adjudicación. En efecto, la impugnante, quien ofertó el mejor precio, no recibió explicaciones de por qué su propuesta, no fue considerada hasta la confección del presente informe de conducta. Ello, a pesar de que, el procedimiento exige implícito, una debida motivación de los actos para determinar la escogencia, lo cual se concluye de la norma (art. 92): “...la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, **siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas...**”. He aquí que, si la decisión le será adversa al que ofertó el menor precio, la entidad debe explicar las razones del incumplimiento, para poder darle vida a lo que indica el párrafo tercero del artículo citado. Ello concatenado con el artículo 26 de la Ley 22 que versa sobre el Principio de Transparencia, cual refiere:

Artículo 26. Principio de transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad precontractual contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, **se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, **el acto de adjudicación** y la declaratoria de desierto. (el subrayado es nuestro)

Sobre este punto destacamos el hecho de que la norma no hace distinción entre el método utilizado para la adjudicación, es decir, puede ser ésta producto de un procedimiento de selección de contratista, de aquellos que tradicionalmente conocemos, o bien puede tratarse, como es el caso particular que nos ocupa, de la herramienta de cotización en línea.

En otro orden de ideas, debemos manifestar que, el acto público fue estructurado en la modalidad de adjudicación GLOBAL, ello en atención a lo señalado en cuanto al monto riesgoso de la propuesta, el cual centran única y exclusivamente en el renglón #2 Letras o números autoadhesivos. Criterio que resultaría válido si, por el



contrario, la modalidad fuese por renglón, no obstante, no es el caso, por lo que, el precio de las ofertas debe ser evaluado como un todo.

En ese orden, al estructurar el pliego de cargos, tampoco hubo criterios explicativos de cada renglón; por lo que, siendo la cotización en línea una herramienta que se supedita y se sustenta en el precio, si la propuesta cumple con todos los requerimientos, la entidad tiene el deber de seleccionarla.

Como se observa, la normativa aplicable, exige una debida motivación de los actos para determinar la escogencia; cuestión de la que adolece la presente causa en sede administrativa, lo cual es una práctica reiterada de la entidad, UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, al omitir la explicación del criterio de selección, siendo en este caso, una contratación menor, en la que se requieren un mínimo de formalidades. Dejamos sentado nuestro criterio en el sentido que, aun cuando se trata de una contratación menor, por la vía de la herramienta de cotización en línea, la entidad debe describir el cuadro de cotizaciones y publicar el acto por medio del cual esgrimen su criterio de selección.

En otro orden, obsérvese que, a raíz de la contestación ofrecida por medio del informe de conducta, se allegaron documentos al acto público, cuales no habían sido publicados en la plataforma electrónica, como así lo demandan los principios de publicidad y transparencia de las contrataciones públicas; siendo que el primero de ellos expresa en lo medular:

Artículo 30. Principio de publicidad. Todas las entidades reguladas por esta ley están obligadas a divulgar toda la información relacionada con los procedimientos de selección de contratista que realicen y los contratos que celebren. ...

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos darán publicidad a los procedimientos de selección de contratista por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para que el más amplio grupo de posibles proponentes y el público en general estén enterados.

..."

Tomando en consideración que lo pedido por la entidad en el aviso de convocatoria y pliego de cargos versaba sobre:

Especificaciones técnicas

Bien/Servicio/Obra seleccionados

R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	53101704	Suéteres para mujer	17	Unidad	SUETER BEIS DAMA TALLA Y COLOR POR ESCOGER
2	60111304	Letras o números autoadhesivos	17	Kit	KIT DE LOGO Y NÚMERO
3	53101504	Pantalones de esport, pantalones y pantalones cortos para mujer	17	Unidad	PANTALÓN DE SÓFBOL DAMA
4	49221510	Gorras deportivas	17	Unidad	GORRA DE LANA
5	49161520	Bates de softball	1	Unidad	BATE DE SÓFTBOL LENTO 34/28
6	49161521	Guantes de softball	3	Unidad	GUANTE SÓFTBOL
7	49161503	Pelotas de béisbol	1	Unidad	BOLA DE SÓFTBOL
8	60123203	Cintas sintéticas	1	Unidad	CINTA DE AGARRE PARA BATE

Y que en atención a ello, la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., ofertó lo siguiente:

ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.

Ver Propuesta 

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Suéteres para mujer	SUETER BEIS DAMA TALLA Y COLOR POR ESCOGER	17	Unidad	Suéteres para mujer	17	B/. 7.00	B/. 119.00	---
2	Letras o números autoadhesivos	KIT DE LOGO Y NÚMERO	17	Kit	Letras o números autoadhesivos	17	B/. 0.01	B/. 0.17	---
3	Pantalones de esport, pantalones y pantalones cortos para mujer	PANTALÓN DE SÓFBOL DAMA	17	Unidad	Pantalones de esport, pantalones y pantalones cortos para mujer	17	B/. 13.00	B/. 221.00	---
4	Gorras deportivas	GORRA DE LANA	17	Unidad	Gorras deportivas	17	B/. 1.50	B/. 25.50	---
5	Bates de softball	BATE DE SÓFTBOL LENTO 34/28	1	Unidad	Bates de softball	1	B/. 80.00	B/. 80.00	---
6	Guantes de softball	GUANTE SÓFTBOL	3	Unidad	Guantes de softball	3	B/. 43.00	B/. 129.00	---
7	Pelotas de béisbol	BOLA DE SÓFTBOL	1	Unidad	Pelotas de béisbol	1	B/. 8.50	B/. 8.50	---
8	Cintas sintéticas	CINTA DE AGARRE PARA BATE	1	Unidad	Cintas sintéticas	1	B/. 3.00	B/. 3.00	---
								Impuestos	B/. 0.00
								Sub Total	B/. 586.17
								Total	B/. 586.17

Por lo que antecede, se puede concluir que, siendo la propuesta de ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., la más económica por la suma de B/586.17 y realizándose como corresponde el escrutinio, según los parámetros establecidos por el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, citado en párrafos que preceden y en virtud que los bienes ofertados por la empresa, concuerdan con los requeridos por la entidad para este acto público N°2023-1-90-0-08-CM-073578, producto de la cotización en línea N°2023-1-90-0-08-cl-073493, consideramos que lo que corresponde en derecho es la REVOCATORIA de la adjudicación proferida por la entidad en favor de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., restableciendo el derecho vulnerado y en consecuencia, decantar la selección del acto público de selección de contratista, en favor de la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., y continuar la formalización según la ritualidad establecida a la luz de lo normado en el artículo 92 previamente citado.

Lo anterior, en atención a la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:



“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la adjudicación publicada mediante portal electrónico de “PanamaCompra” el día 24 de febrero de 2023, dentro del acto público 2023-1-90-0-08-CM-073578 en favor de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A. por un valor de B/678.96.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, Seleccionando el acto Público N°2023-1-90-0-08-CM-073578, procedente de la cotización en línea N°2023-1-90-0-08-CL-073493, proferido por la entidad, UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, a favor de la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., que ofertó por el monto de B/.586.17, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y procédase a la fase de formalización de la relación contractual, según la ritualidad procedimental.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación proferida mediante cheque certificado N°005993 de 24 de febrero de 2023 de Banco General, por el monto de B/83.12, suma que representa más del 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación N°028-2023 reposa a folio 012 del expediente del TACP, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”,

notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

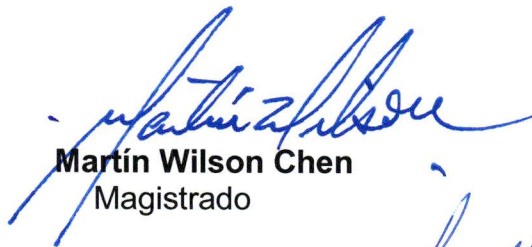
SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 040-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 92, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,



José Aranda Ríos
Magistrado



Martín Wilson Chen
Magistrado



Luis Mariscal
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General



RECIBIDO

23 MAR-21 AM 11:29

TAP